

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 24 de junio de 2021.

Radicación: 50001-23-33-000-2019-00298-00

Medio de control: REPARACION DIRECTA

Demandante: MOVILIDAD Y TRANSPORTE S.A.S.

Demandado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, RAMA

JUDICIAL Y MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

AUTO

Con ocasión del Acuerdo CSJMEA21-42 del 25 de marzo de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, se asignó el presente proceso a este despacho; razón por la que se avoca su conocimiento en el estado procesal en que se encuentra.

Por otra parte, visto el informe secretarial que antecede, se procede a pronunciarse sobre la admisión de la demanda.

Por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa interpuso Movilidad y Transporte SAS, por medio de apoderado judicial, en contra del municipio de Villavicencio.

En consecuencia, conforme con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, se dispone:

- NOTIFICAR personalmente del presente auto a la Fiscalía General de la Nación, a la Rama Judicial y al municipio de Villavicencio, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del CPACA.
- 2. NOTIFICAR esta proveído al demandante por medio de estado electrónico, de conformidad con el artículo 171 del CPACA.
- **3. NOTIFICAR** personalmente del presente auto al Ministerio Público, en los términos de los artículos 197, 198, numeral 3, y 199 del CPACA.
- **4. REMITIR** copia del presente auto, en conjunto con la demanda y los anexos, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos señalados en el artículo 199 del CPACA.
- 5. De conformidad con el artículo 172 del CPACA, CORRER TRASLADO de la demanda a los demandados y al Ministerio Público, por el término de 30 días, contado a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 del CPACA.

Informar a los demandados que, de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer

Auto admite demanda Medio de control de Reparación Directa Expediente: 50001-23-33-000-2019-00298-00 Demandante: Movilidad y Transporte S.A.S. Demandado: Fiscalía General de la Nación y otros

valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder.

- **6. INFORMAR** a las partes que las respuestas y cualquier otra comunicación deben ser allegadas al correo electrónico sgtadmycio@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 7. RECONOCER personería al abogado Jair Moreno Ibarra, identificado con la cédula de ciudadanía 17.389.759 de Puerto Lopez Meta y tarjeta profesional 163.611 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de Movilidad y Transporte de Colombia SAS, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA

Magistrada

Firmado Por:

NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA MAGISTRADA MAGISTRADA - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1554375548c553d0e43e5b0bf5ae8f413ea40ddcf491f79e8f89607c53 bd6ed3

Documento generado en 24/06/2021 09:54:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica